

**Cour  
Pénale  
Internationale**



**Corte Penal Internacional**

**International  
Criminal  
Court**

**Original: inglés**

**Nº: ICC-01/04-01/07 OA 11**

**Fecha: 16 de julio de 2010**

**SALA DE APELACIONES**

**Integrada por:** Magistrado Erkki Kourula, magistrado presidente  
Magistrado Sang-Hyun Song  
Magistrada Ekaterina Trendafilova  
Magistrado Daniel David Ntanda Nsereko  
Magistrada Joyce Aluoch

**SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO**

**EN EL CASO DEL**

***FISCAL c. GERMAIN KATANGA y MATHIEU NGUDJOLO CHUI***

**Documento público**

**Sentencia**

**relativa a la apelación del Sr. Katanga contra la decisión de la Sala de Primera Instancia II de 22 de enero de 2010 titulada “Decisión relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio”**

**Sentencia que deberá notificarse de conformidad con la norma 31 del Reglamento de la Corte a:**

**Fiscalía**

Sra. Fatou Bensouda, fiscal adjunta  
Sr. Fabricio Guariglia

**Defensa**

Sr. David Hooper  
Sr. Andreas O'Shea

**Representantes legales de las víctimas**

Sr. Fidel Nsita Luvengika  
Sr. Jean-Louis Gilissen

**SECRETARÍA**

---

**Secretaria**

Sra. Silvana Arbia

La Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional,

En la apelación del Sr. Germain Katanga contra la decisión de la Sala de Primera Instancia II de 22 de enero de 2010 titulada “Decisión relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio” (ICC-01/04-01/07-1788),

Habiendo deliberado,

Por unanimidad,

*Dicta* la siguiente

## SENTENCIA

Se confirma la decisión relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio. Se desestima la apelación.

## FUNDAMENTOS

### I. COMPROBACIONES FUNDAMENTALES

1. No es incompatible con el marco jurídico de la Corte ni con el derecho del acusado a un juicio justo que, durante el curso del juicio y después de constatar que se cumplen los requisitos del párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, la Sala de Primera Instancia pida a las víctimas que presenten pruebas que no se hayan divulgado previamente al acusado; en tal situación, la Sala de Primera Instancia ordenará que se divulguen las pruebas al acusado con suficiente antelación a su presentación en el juicio y tomará las demás medidas que sean necesarias para garantizar el derecho del acusado a un juicio justo, en particular el derecho a “disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”<sup>1</sup>.

2. La Sala de Primera Instancia no incurrió en error al no imponer a las víctimas la obligación general de divulgar al acusado todas las pruebas que obraran en su poder, ya fueran incriminantes o eximentes.

3. La posibilidad de que las víctimas presten declaración sobre puntos que comprendan el papel del acusado en los crímenes que se le imputan se funda en la facultad de la Sala de

---

<sup>1</sup> Apartado b) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto.

Primera Instancia de solicitar las pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos y no es en sí misma incompatible con los derechos del acusado ni con el concepto de un juicio justo. La determinación de pedir a una víctima que preste declaración sobre puntos relacionados con la conducta del acusado dependerá de si la Sala de Primera Instancia considera que dicho testimonio: i) afecta a los intereses personales de la víctima, ii) es pertinente para las cuestiones planteadas en el caso, iii) es necesaria para determinar la veracidad de los hechos y iv) sería compatible con los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial.

## II. ANTECEDENTES PROCESALES

### A. Procedimiento ante la Sala de Primera Instancia

4. El 20 de noviembre de 2009, la Sala de Primera Instancia II (en adelante: “la Sala de Primera Instancia”) dictó las instrucciones para las diligencias de prueba y el testimonio de conformidad con la regla 140<sup>2</sup> (en adelante: “la Decisión relativa a la regla 140”). El 1 de diciembre de 2009 se presentó una versión corregida de dicha decisión<sup>3</sup>. La Decisión relativa a la regla 140 impartió a las partes y a los participantes instrucciones detalladas para las diligencias de prueba, así como instrucciones relativas a los “diferentes modos en los que se permite que las víctimas intervengan en el procedimiento”<sup>4</sup>. El juicio comenzó el 24 de noviembre de 2009<sup>5</sup>.

5. El 22 de enero de 2010, la Sala de Primera Instancia dictó la decisión relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio<sup>6</sup> (en adelante: “la Decisión impugnada”), en la cual se enunciaron los principios relativos a la participación de las víctimas durante el juicio y se impartieron a las partes y a los participantes instrucciones detalladas sobre las modalidades de participación de las víctimas, además de las enunciadas en la Decisión relativa a la regla 140<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> ICC-01/04-01/07-1665.

<sup>3</sup> ICC-01/04-01/07-1665-Corr.

<sup>4</sup> ICC-01/04-01/07-1665-Corr., párr. 4. En la Decisión relativa a la regla 140, la Sala de Primera Instancia informó a las partes y a los participantes de que dictaría una decisión “[r]especto a las modalidades de participación de los representantes legales de las víctimas [...] en los próximos días”. La decisión que fue posteriormente dictada fue la Decisión impugnada.

<sup>5</sup> Véase ICC-01/04-01/07-T-80.

<sup>6</sup> ICC-01/04-01/07-1788.

<sup>7</sup> Decisión impugnada, párr. 67.

6. El 1 de febrero de 2010, el Sr. Katanga presentó la solicitud de la Defensa de autorización para apelar la decisión relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio (ICC-01/04-01/07-1788)<sup>8</sup> (en adelante: “la Solicitud de autorización para apelar”), en la cual solicitó autorización para apelar cinco cuestiones relacionadas con la Decisión impugnada.

7. El 19 de abril de 2010, la Sala de Primera Instancia dictó la decisión relativa a la solicitud de la Defensa de autorización para apelar la decisión de la Sala de Primera Instancia relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio<sup>9</sup> (en adelante: “la Decisión por la que se otorga autorización para apelar”), en la cual otorgó al Sr. Katanga autorización para apelar las cuestiones segunda, tercera y cuarta<sup>10</sup>.

## **B. Procedimiento ante la Sala de Apelaciones**

8. El 3 de mayo de 2010, el Sr. Katanga presentó el documento justificativo de la apelación de la Defensa contra la decisión relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio<sup>11</sup> (en adelante: “el Documento justificativo de la apelación”).

9. El 4 de mayo de 2010, las víctimas representadas por el Sr. Fidel Nsita Luvengika y el Sr. Jean-Louis Gilissen (en adelante, “las víctimas”) presentaron la solicitud conjunta de los representantes legales de las víctimas para participar en el procedimiento de la apelación de la Defensa de Germain Katanga contra la decisión de 22 de enero de 2010 relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio<sup>12</sup> (en adelante: “la Solicitud conjunta de las víctimas para participar”), en la cual solicitaron autorización para participar en la apelación del Sr. Katanga contra la Decisión impugnada.

10. El 14 de mayo de 2010, el Fiscal presentó la respuesta de la Fiscalía al Documento justificativo de la apelación de la Defensa contra la decisión relativa a las modalidades de

---

<sup>8</sup> ICC-01/04-01/07-1815.

<sup>9</sup> ICC-01/04-01/07-2032.

<sup>10</sup> Posteriormente, en el documento justificativo de la apelación, las cuestiones segunda, tercera y cuarta planteadas en la Solicitud de autorización para apelar fueron designadas como los motivos de apelación primero, segundo y tercero, respectivamente.

<sup>11</sup> ICC-01/04-01/07-2063 (OA 11).

<sup>12</sup> ICC-01/04-01/07-2070 (OA 11).

participación de las víctimas en el juicio<sup>13</sup> (en adelante: “la Respuesta al Documento justificativo de la apelación”).

11. El 21 de mayo de 2010, el Sr. Katanga<sup>14</sup> y el Fiscal<sup>15</sup> presentaron sus respectivas respuestas a la Solicitud conjunta de las víctimas para participar.

12. El 24 de mayo de 2010, la Sala de Apelaciones dictó la decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación del Sr. Katanga contra la decisión relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio<sup>16</sup>, concediendo a las víctimas el derecho a participar en la presente apelación.

13. El 28 de mayo de 2010, las víctimas presentaron las observaciones conjuntas de los representantes legales de las víctimas sobre la apelación de la Defensa contra la decisión de 22 de enero de 2010 relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio<sup>17</sup> (en adelante: “las Observaciones conjuntas de las víctimas”).

14. El 3 de junio de 2010, el Fiscal<sup>18</sup> y el Sr. Katanga<sup>19</sup> presentaron sus respuestas a las Observaciones conjuntas de las víctimas (en adelante: “la Respuesta del Fiscal a las observaciones conjuntas” y “la Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas”, respectivamente).

### III. FONDO

15. La Sala de Apelaciones observa que el Sr. Katanga plantea tres motivos de apelación. Como el primer motivo y el tercero están relacionados, la Sala de Apelaciones considerará los motivos de apelación en el siguiente orden: primero, tercero y segundo.

<sup>13</sup> ICC-01/04-01/07-2100 (OA 11).

<sup>14</sup> Observaciones de la Defensa sobre la solicitud conjunta de los representantes legales de las víctimas para participar en el proceso relativo a la apelación de la Defensa de Germain Katanga contra la decisión de 22 de enero de 2010 relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio, ICC-01/04-01/07-2120 (OA 11).

<sup>15</sup> Respuesta de la Fiscalía a la solicitud conjunta de los representantes legales de las víctimas para participar en el proceso relativo a la apelación de la Defensa de Germain Katanga contra la decisión de 22 de enero de 2010 relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio, ICC-01/04-01/07-2122 (OA 11).

<sup>16</sup> ICC-01/04-01/07-2124 (OA 11).

<sup>17</sup> ICC-01/04-01/07-2142 (OA 11).

<sup>18</sup> Respuesta de la Fiscalía a las observaciones conjuntas de los representantes legales de las víctimas sobre la apelación de la Defensa contra la decisión de 22 de enero de 2010 relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio, ICC-01/04-01/07-2158-Corr (OA 11).

<sup>19</sup> Respuesta de la Defensa a las observaciones conjuntas de los representantes legales de las víctimas sobre la apelación de la Defensa contra la decisión de 22 de enero de 2010 relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio, ICC-01/04-01/07-2160 (OA 11).

## A. Primer motivo de apelación

16. En la Decisión por la que se otorga autorización para apelar, la Sala de Primera Instancia definió la primera cuestión comprendida en la presente apelación en los términos siguientes: “si es posible que los representantes legales de las víctimas presenten pruebas y citen a víctimas para prestar declaración sobre los crímenes que se imputan al acusado, de manera que comprendan pruebas y testimonios incriminantes, *sin haberlos divulgado a la Defensa antes del juicio*”<sup>20</sup>.

17. El Sr. Katanga aclaró la cuestión en los términos siguientes:

El primer motivo de apelación es que la Sala de Primera Instancia incurrió en error de derecho cuando decidió, en los párrafos 81 a 93, así como en los párrafos 98 a 101 de su decisión, que los representantes legales de las víctimas estaban implícitamente facultados, incluso sin aviso previo antes del comienzo del juicio, para presentar pruebas y pedir a las víctimas que prestasen declaración sobre los crímenes imputados al acusado, de manera que comprendieran pruebas y testimonios incriminantes<sup>21</sup>.

### 1. Partes pertinentes de la Decisión impugnada

18. En la Decisión impugnada, la Sala de Primera Instancia recordó que “[e]l Estatuto no otorga explícitamente a las víctimas el derecho a llamar directamente a un testigo para presentar pruebas”<sup>22</sup>. No obstante, la Sala de Primera Instancia consideró que permitir a las víctimas que solicitaran a la Sala de Primera Instancia que pidiera que se presentaran pruebas con arreglo al párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto sería un método que haría posible que las víctimas expresaran sus “opiniones y preocupaciones”, en el sentido indicado en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto<sup>23</sup>.

19. Recordando la sentencia dictada el 11 de julio de 2008 por la Sala de Apelaciones sobre las apelaciones del Fiscal y la Defensa contra la decisión de 18 de enero de 2008 de la Sala de Primera Instancia I relativa a la participación de las víctimas<sup>24</sup> (en adelante: “la Sentencia *Lubanga*”)<sup>25</sup>, la Sala de Primera Instancia determinó que, si una víctima desea presentar

<sup>20</sup> Decisión por la que se otorga autorización para apelar, párr. 25. Se trata de la segunda cuestión examinada en la Decisión por la que se otorga autorización para apelar, que es la primera respecto de las cuales se otorgó autorización para apelar.

<sup>21</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 7. La Sala de Apelaciones observa que el Sr. Katanga no se refiere a los párrafos 94 a 97 de la Decisión impugnada.

<sup>22</sup> Decisión impugnada, párr. 81.

<sup>23</sup> Decisión impugnada, párr. 82.

<sup>24</sup> *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*, ICC-01/04-01/06-1432-tSPA (OA9, OA10), párrs. 86 a 105.

<sup>25</sup> Decisión impugnada, párr. 48.

pruebas, primero debe pedir autorización a la Sala de Primera Instancia por escrito<sup>26</sup>. En su solicitud debe exponer “en qué modo son pertinentes las pruebas que pretende presentar y cómo pueden contribuir a determinar la veracidad de los hechos”<sup>27</sup>. Cuando se solicite permiso para prestar declaración bajo juramento, la solicitud se debe presentar antes de la conclusión de la argumentación del Fiscal y debe contener un “resumen completo” y firmado del testimonio propuesto<sup>28</sup>. La solicitud será luego notificada a las partes, que tendrán siete días para responder<sup>29</sup>. Si se hace lugar a la solicitud, el “resumen completo” y firmado del testimonio propuesto “se considerará divulgación de conformidad con el apartado f) de la norma 54 del Reglamento”<sup>30</sup>. Las víctimas también pueden proponer a la Sala la presentación de pruebas documentales<sup>31</sup>. Las pruebas documentales propuestas deberán presentarse junto con la solicitud y se notificarán a las partes y a los participantes en el procedimiento<sup>32</sup>. La Sala de Primera Instancia dispuso que, en principio, las solicitudes de autorización para presentar pruebas documentales debían presentarse lo antes posible<sup>33</sup>.

## 2. *Argumentos del Sr. Katanga*

20. En el Documento justificativo de la apelación, el Sr. Katanga observa que una consecuencia implícita del hecho de que la Decisión impugnada se hubiera dictado después del comienzo del juicio, fue que el Sr. Katanga no pudo tener aviso previo al comienzo del juicio de ninguna prueba incriminante que las víctimas se propusieran presentar<sup>34</sup>. En opinión del Sr. Katanga, la Sala de Primera Instancia incurrió en error de derecho o abusó de su discrecionalidad al establecer un régimen de participación conforme al cual las víctimas pueden presentar a la Sala de Primera Instancia pruebas incriminantes sin que la propia Sala imponga a las víctimas la correlativa obligación de divulgar las pruebas al acusado antes del juicio<sup>35</sup>.

<sup>26</sup> Decisión impugnada, párrs. 82, 84.

<sup>27</sup> Decisión impugnada, párr. 84.

<sup>28</sup> Decisión relativa a la regla 140, párrs. 25 y 26.

<sup>29</sup> Decisión relativa a la regla 140, párr. 28.

<sup>30</sup> Decisión relativa a la regla 140, párr. 26.

<sup>31</sup> Decisión impugnada, párrs. 98 a 101.

<sup>32</sup> Decisión impugnada, párr. 99.

<sup>33</sup> Véase la Decisión impugnada, párr. 100. La Sala de Primera Instancia dispuso que, si las pruebas documentales sugeridas por las víctimas estuvieran estrechamente relacionadas con la declaración de un testigo nombrado, la solicitud debería recibirse “con suficiente antelación a la declaración de dicho testigo” y “[e]n cualquier otra circunstancia, que en principio no debería surgir hasta el cierre de la argumentación de la Defensa, la solicitud debería presentarse lo antes posible”.

<sup>34</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 7.

<sup>35</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 8.

21. Para apoyar esa afirmación, el Sr. Katanga recuerda que: i) en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto se consagra el derecho del acusado a disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa; ii) en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 64 del Estatuto se estipula que cualquier tipo de información que no se haya divulgado anteriormente deberá divulgarse con suficiente antelación al comienzo del juicio, y iii) que las subreglas 1 y 2 de la regla 76 y la regla 77 de las Reglas de Procedimiento y Prueba disponen que el Fiscal debe divulgar antes del comienzo del juicio los nombres y las declaraciones de los testigos de cargo y el material que obre en poder del Fiscal<sup>36</sup>.

22. El Sr. Katanga sostiene que el hecho de que las obligaciones de divulgación estipuladas en el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba se apliquen expresamente sólo a las partes no es más que una consecuencia de que tampoco se menciona expresamente la posibilidad de que las víctimas presenten pruebas incriminantes<sup>37</sup>. En opinión del Sr. Katanga, como los “derechos y deberes concretos” de participación no se han regulado expresamente, es esencial que la Sala de Primera Instancia especifique esos derechos y deberes, en particular en referencia al derecho del acusado a un juicio justo<sup>38</sup>.

23. Respecto del derecho a un juicio justo, el Sr. Katanga sostiene que todos los aspectos del caso contra el acusado, incluyendo las pruebas justificativas, se deben exponer de forma clara antes del juicio para que el acusado tenga una adecuada posibilidad de preparación y refutación frente a dichas pruebas<sup>39</sup>.

24. El Sr. Katanga admite que, excepcionalmente, puede haber circunstancias en las que se puedan permitir, en etapas avanzadas del juicio, nuevas pruebas que no se hayan divulgado antes del juicio, pero afirma que ello sólo podría ocurrir cuando “la Sala de Primera Instancia [hubiese] hecho todo lo posible [...] para garantizar que se [hubiesen] identificado y divulgado antes del juicio todas las pruebas”<sup>40</sup>. A este respecto, cualquier menoscabo de los derechos del acusado debe ser necesario y proporcionado, pero en este caso, en el cual la Sala de Primera Instancia no ha establecido ningún régimen que garantice la divulgación previa al

---

<sup>36</sup> Documento justificativo de la apelación, párrs. 9, 10 y 12.

<sup>37</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 14.

<sup>38</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 15.

<sup>39</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 10.

<sup>40</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 18.

juicio, la divulgación tardía de pruebas propuestas por las víctimas “no se puede considerar una afectación necesaria y proporcionada de los derechos del acusado”<sup>41</sup>.

25. El Sr. Katanga argumenta también que las víctimas no deberían estar sujetas a condiciones menos restrictivas que el Fiscal respecto de la presentación de pruebas incriminantes, y señala que el perjuicio causado al acusado por una notificación tardía es el mismo, independientemente de quién haya presentado las pruebas incriminantes<sup>42</sup>.

26. En opinión del Sr. Katanga, ya no es posible dar un preaviso adecuado de ninguna prueba incriminante adicional, porque el acusado no puede prepararse para repreguntar a los testigos de cargo que ya hayan prestado declaración a la luz de las pruebas adicionales que las víctimas puedan presentar, ni formularles repreguntas<sup>43</sup>. El Sr. Katanga también argumenta, sin entrar en detalles, que no sería suficiente hacer que volvieran a comparecer dichos testigos<sup>44</sup>.

### 3. *Argumentos del Fiscal*

27. El Fiscal sostiene que, si fuera correcto el argumento del Sr. Katanga de que todas las pruebas deben ser divulgadas antes del juicio conforme a lo establecido en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 64 del Estatuto, la Sala de Primera Instancia se vería incapacitada para ejercer la facultad que le confiere el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto<sup>45</sup>.

28. En opinión del Fiscal, la Sala de Primera Instancia puede determinar las medidas necesarias para garantizar el derecho del acusado a un juicio justo en los casos en que se haya hecho lugar a una solicitud de presentación de pruebas adicionales<sup>46</sup>. Entre tales medidas pueden figurar las siguientes: i) excluir las pruebas; ii) admitir las pruebas después de haber sopesado su importancia en relación con el momento de su divulgación; iii) determinar si las pruebas son “necesarias para determinar la veracidad de los hechos”<sup>47</sup>, y iv) abstenerse de tener en cuenta dichas pruebas en la sentencia<sup>48</sup>.

<sup>41</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 19.

<sup>42</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 13.

<sup>43</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 21.

<sup>44</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 17.

<sup>45</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 26.

<sup>46</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 29.

<sup>47</sup> Párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto.

<sup>48</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 30.

29. Por lo tanto, el Fiscal solicita que la Sala de Apelaciones desestime los argumentos del Sr. Katanga, porque “[l]a regla categórica de que no se pueden introducir las pruebas que no se hayan divulgado antes del juicio [...] no encuentra fundamento en el Estatuto ni en las Reglas, es contraria a la práctica de otros tribunales, es innecesaria para proteger los derechos del acusado a un juicio justo y puede frustrar el requisito esencial de que la Sala de Primera Instancia averigüe la verdad”<sup>49</sup>.

#### 4. *Observaciones conjuntas de las víctimas y respuestas a ellas*

30. Las víctimas argumentan que las afirmaciones del Sr. Katanga son infundadas<sup>50</sup>. En su opinión, las víctimas tienen una condición distinta de la de las partes, y por lo tanto no poseen los mismos derechos y obligaciones<sup>51</sup>. Ponen de relieve que la carga de la prueba incumbe al Fiscal, que él dirige la investigación y que a las partes les incumbe la responsabilidad primordial de presentar pruebas, y al hacerlo contraen la obligación de divulgación<sup>52</sup>. Las víctimas recuerdan que la Decisión impugnada no les otorgó un derecho directo a presentar pruebas y diferenció claramente entre los papeles respectivos de las víctimas y de las partes. Por lo tanto, en su opinión, es razonable que las víctimas no estén sujetas a las mismas obligaciones de divulgación que las partes<sup>53</sup>.

31. En opinión de las víctimas, el hecho de que se les permita presentar pruebas por conducto de la Sala de Primera Instancia no afecta al derecho del acusado a ser informado de los cargos contra él, porque a las víctimas no se les permite presentar pruebas que “vayan más allá de los cargos que se le imputan al acusado”<sup>54</sup>. Las víctimas también recuerdan que la Sala de Primera Instancia comunicó a las partes que se permitiría que las víctimas presentaran pruebas incriminantes en la Decisión relativa a la regla 140, que fue dictada antes de que comenzara el juicio<sup>55</sup>.

32. Las víctimas afirman que el argumento del Sr. Katanga de que todas las pruebas deben divulgarse antes del comienzo del juicio es infundado, porque cuando la Sala de Primera

<sup>49</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 31.

<sup>50</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 13.

<sup>51</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 14.

<sup>52</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párrs. 15 y 16.

<sup>53</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 19.

<sup>54</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 22.

<sup>55</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 20, citando la Decisión relativa a la regla 140, párrs. 19 y siguientes, y párrs. 45 y siguientes. Como se indicó anteriormente en el párr. 4, se presentó una versión corregida de la Decisión relativa a la regla 140 después del comienzo del juicio. Véase ICC-01/04-01/07-1665-Corr.

Instancia decide citar a un testigo, no está obligada a divulgar la declaración antes del comienzo del juicio, sino con la “suficiente antelación al testimonio [del testigo]”<sup>56</sup>, como ha sido la práctica de la Sala de Primera Instancia I<sup>57</sup>.

33. Las víctimas subrayan que su papel en la presentación de pruebas está sujeto a varias condiciones<sup>58</sup>. Afirman que, en consonancia con la Sentencia *Lubanga*<sup>59</sup>, la Sala de Primera Instancia dispuso que cualquier prueba presentada por las víctimas se divulgara al acusado y que, en todo caso, dicha prueba podría ser excluida en cualquier momento si causara “un daño irreparable para la Defensa”<sup>60</sup>.

34. Finalmente, las víctimas señalan que las personas acusadas ya tienen acceso a sus solicitudes de participación y por lo tanto “ya disponen de la información concerniente a las pruebas potenciales que pudieran ser presentadas” por las víctimas<sup>61</sup>.

35. En respuesta a las Observaciones conjuntas de las víctimas, el Fiscal destaca que las víctimas y el Fiscal están de acuerdo sobre varios “principios fundamentales”: i) las víctimas tienen en el procedimiento una condición distinta de la de las partes y, por lo tanto, tienen derechos y obligaciones diferentes en lo tocante a la reunión, la presentación y la divulgación de pruebas; ii) toda presentación de pruebas por parte de las víctimas depende de que la Sala de Primera Instancia ejerza la facultad que le confiere el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto, y iii) como será la Sala de Primera Instancia quien disponga la producción de las pruebas sugeridas por las víctimas, no puede haber “una exigencia absoluta de que todas las pruebas se divulguen antes del juicio”<sup>62</sup>.

36. En respuesta a las Observaciones conjuntas de las víctimas, el Sr. Katanga está de acuerdo con la afirmación de las víctimas de que los papeles de las víctimas y de las partes son diferentes. Sin embargo, el Sr. Katanga afirma que, por esta razón, se debe tener “el mayor de los cuidados” para garantizar que el régimen que permite que las víctimas presenten pruebas “no sea menos riguroso que el aplicable al Fiscal”<sup>63</sup>. El Sr. Katanga afirma que, si bien tal vez haya circunstancias excepcionales en las que se puedan presentar pruebas no

<sup>56</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 24.

<sup>57</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 25.

<sup>58</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párrs. 26 y 27.

<sup>59</sup> Sentencia *Lubanga*, párr. 100.

<sup>60</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 28.

<sup>61</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 33.

<sup>62</sup> Respuesta del Fiscal a las observaciones conjuntas, párrs. 4 a 6.

<sup>63</sup> Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 14.

divulgadas antes del comienzo del juicio, ello debería ocurrir sólo cuando haya habido indicaciones de se ha actuado con la debida diligencia para divulgar al acusado toda la información pertinente<sup>64</sup>. En opinión del Sr. Katanga, cuando se trate de pruebas confirmatorias de los cargos, tiene derecho a ser informado previamente sobre dichas pruebas para garantizar su derecho a un juicio justo<sup>65</sup>. Según el Sr. Katanga, “[c]omo las víctimas, a diferencia de la Sala, no son neutrales, es erróneo equiparar la posición de la Sala [con la posición de las víctimas] con el propósito de negar al acusado la divulgación previa al juicio”<sup>66</sup>.

### 5. *Determinación de la Sala de Apelaciones*

37. Por las razones que se exponen a continuación, la Sala de Apelaciones considera que la Sala de Primera Instancia no incurrió en error al decidir que se puede pedir a las víctimas que presenten pruebas incriminantes en el curso del juicio, aun cuando dichas pruebas no se hayan divulgado al acusado antes del comienzo del juicio.

38. En primer lugar, la Sala de Apelaciones recuerda que la participación de las víctimas en el procedimiento ante la Corte está circunscrita por el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, que dispone lo siguiente:

La Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieren afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. Los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

39. Así pues, las víctimas participantes no son partes en el procedimiento; conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, sólo pueden presentar sus “opiniones y observaciones”, y esto sólo si se ven afectados sus intereses personales.

40. En opinión de la Sala de Apelaciones, puede haber ocasiones en las que, cuando hayan solicitado que se les permita presentar sus opiniones y observaciones, y después de haber fundamentado dicha solicitud con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, las víctimas presenten ante la Sala de Primera Instancia pruebas que ésta considere necesarias para

<sup>64</sup> Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 15.

<sup>65</sup> Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 16.

<sup>66</sup> Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 17.

determinar la veracidad de los hechos. Cuando se proceda de dicho modo, será “necesario que las víctimas demuestren por qué sus intereses se ven afectados por las pruebas o la cuestión”, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto<sup>67</sup>. La Sala de Primera Instancia, sólo podrá decidir si ha de ejercer o no la facultad discrecional que le confiere la segunda oración del párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto de “pedir todas las pruebas que considere necesarias para determinar la veracidad de los hechos” cuando esté convencida de que se han cumplido los requisitos del párrafo 3 del artículo 68 y, en particular, cuando se haya establecido que los intereses personales de las víctimas están afectados. Si la Sala de Primera Instancia estima que las pruebas en cuestión deberían presentarse, decidirá entonces las medidas apropiadas que deban tomarse, en particular para proteger el derecho del acusado a “disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”<sup>68</sup>.

41. La Sala de Apelaciones analizará el primer motivo de apelación en vista de este marco.

**a) Si en el marco jurídico de la Corte es posible que se presenten en el juicio pruebas que no hubieran sido divulgadas antes de su comienzo**

42. El Sr. Katanga argumenta que la Sala de Primera Instancia incurrió en error al dictar la Decisión impugnada “en el momento en el que lo hizo”<sup>69</sup>, excluyendo indebidamente toda posibilidad de que las pruebas sugeridas por las víctimas se divulgaran antes del comienzo del juicio. El Sr. Katanga también argumenta que dicho sistema es contrario al objetivo del Estatuto, que subraya la importancia de la divulgación con anterioridad al juicio<sup>70</sup>. Como se explicará a continuación, a la Sala de Apelaciones no le convence el argumento del Sr. Katanga de que el régimen establecido en la Decisión impugnada es contrario al objetivo del Estatuto.

43. La Sala de Apelaciones subraya que el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba disponen que la divulgación *por parte del Fiscal* debe, en principio, tener lugar antes del comienzo del juicio. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 61 del Estatuto y a las subreglas 3 y 5 de la regla 121 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Fiscal debe divulgar todas las

<sup>67</sup> Sentencia *Lubanga*, párr. 99.

<sup>68</sup> Apartado b) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto. Véase también Sentencia *Lubanga*, párr. 100.

<sup>69</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 7.

<sup>70</sup> Documento justificativo de la apelación, párrs. 8 a 15. El Sr. Katanga afirma que “[p]ara garantizar que el juicio sea justo, en caso de que los privilegios atribuidos expresamente al Fiscal con arreglo al Estatuto se hagan extensivos a [las víctimas], se sugiere que los deberes correspondientes deben en principio aplicarse a éstas, *mutatis mutandis*”.

pruebas que pretenda usar en la audiencia de confirmación antes de dicha audiencia. Después de la audiencia de confirmación, con arreglo al apartado c) del párrafo 3 del artículo 64 del Estatuto, la Sala de Primera Instancia “dispondrá la divulgación de los documentos o de la información que no se hayan divulgado anteriormente, con suficiente antelación al comienzo del juicio como para permitir su preparación adecuada”<sup>71</sup>. El Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte también ponen de relieve el deber de la Sala de garantizar que el Fiscal divulgue, antes del comienzo del juicio, todas las pruebas que no hayan sido previamente divulgadas durante la fase preliminar del caso<sup>72</sup>.

44. Sin embargo, la posibilidad de que la Sala de Primera Instancia pida a las víctimas que presenten pruebas depende i) de que las víctimas cumplan los requisitos del párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto y ii) de que la Sala de Primera Instancia decida ejercer la facultad que le confiere el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto. Por consiguiente, la presentación de tales pruebas está comprendida en el régimen establecido para que la Sala de Primera Instancia ejerza su facultad de pedir “las pruebas que considere necesarias para determinar la veracidad de los hechos”. Como puede ocurrir que la Sala de Primera Instancia no conozca antes del juicio qué pruebas serán necesarias para la determinación de la veracidad de los hechos y, en lo referente a las pruebas presentadas por las víctimas, si los intereses personales de las víctimas se ven afectados, la Sala de Primera Instancia tiene la facultad de ordenar la presentación de tales pruebas *durante el curso del juicio*. Así pues, el apartado d) del párrafo 6 del artículo 64 del Estatuto dispone que “[a]l desempeñar sus funciones [...] en el curso de [l] juicio], la Sala de Primera Instancia podrá, de ser necesario: [...] d) Ordenar la presentación de pruebas adicionales a las ya [...] presentadas durante el juicio por las partes”. Como el apartado d) del párrafo 6 del artículo 64 del Estatuto se refiere específicamente a pruebas adicionales a las presentadas durante el juicio por las partes, está claro que tiene por objeto

---

<sup>71</sup> La regla 84 de las Reglas de Procedimiento y Prueba reitera básicamente esta obligación, disponiendo que “[c]on objeto de evitar demoras y lograr que el juicio comience en la fecha fijada”, la Sala de Primera Instancia “deberá dictar las providencias necesarias para que se divulguen los documentos o la información que no hayan sido divulgados previamente y se presenten pruebas adicionales”. Las reglas 76 y 77 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, junto con el apartado c) del párrafo 3 del artículo 64 del Estatuto y la regla 84 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, exigen que la divulgación de pruebas enumeradas en las reglas también se lleve a cabo antes del comienzo del juicio.

<sup>72</sup> Véase el artículo 61, el apartado c) del párrafo 3 del artículo 64 y el apartado d) del artículo 6 del Estatuto, las reglas 79 y 121 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y la norma 54 del Reglamento de la Corte.

dar efecto a la facultad conferida a la Sala de Primera Instancia por la segunda oración del párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto<sup>73</sup>.

45. La consecuencia implícita de lo que antecede es que puede haber circunstancias en las que las pruebas dispuestas por la Sala de Primera Instancia no sean comunicadas al acusado antes del comienzo del juicio. Insistir en lo contrario supondría privar a la Sala de Primera Instancia de su capacidad de evaluar lo que es necesario para determinar la veracidad de los hechos después de haber considerado las pruebas presentadas por las partes. Por consiguiente, si bien es cierto que el Estatuto destaca la importancia de que el Fiscal divulgue las pruebas antes del comienzo del juicio, esto no se aplica a las pruebas presentadas a pedido de la Sala de Primera Instancia conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto.

46. El Sr. Katanga reconoce que tal vez haya circunstancias en las que se puedan presentar en el juicio pruebas que no hayan sido divulgadas antes del comienzo de éste, pero argumenta que “sólo en casos excepcionales se deberían permitir pruebas en etapas más avanzadas del juicio”<sup>74</sup>. En opinión del Sr. Katanga, si la posibilidad de que las víctimas presenten pruebas estuviera basada en “circunstancias sumamente excepcionales que justificaran una desviación de la posición general”, “se trataría de algo muy diferente y supondría una interpretación más aceptable del derecho”<sup>75</sup>. El Sr. Katanga argumenta que, por el contrario, la Sala de Primera Instancia creó una “expectativa general [...] de que se podrían admitir pruebas provenientes de las víctimas sobre cuestiones incriminantes”<sup>76</sup>.

47. A la Sala de Apelaciones no le convence este argumento, porque la Sala de Primera Instancia, al determinar si ha de ejercer o no la facultad que le confiere el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto de pedir a las víctimas que presenten pruebas, y si se han cumplido los requisitos del párrafo 3 del artículo 68, lo hace en el entendido de que “el derecho a presentar

---

<sup>73</sup> Véase también G. Bitti, “Article 64 Functions and Powers of the Trial Chamber”, en O. Triffterer (ed.), *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: Observer's Notes, Article by Article* (Beck y otros, 2ª ed., 2008), pág. 1213, número marginal 23. En opinión del autor, el apartado d) del párrafo 6 del artículo 64 del Estatuto “da a la Sala de Primera Instancia la facultad de ordenar de oficio la presentación de pruebas adicionales a las ya presentadas por las partes: ello da a los magistrados un papel muy importante en la averiguación de la veracidad de los hechos”.

<sup>74</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 18; Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 15.

<sup>75</sup> Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 20.

<sup>76</sup> Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 20.

pruebas relacionadas con la culpabilidad o la inocencia de los acusados [...] corresponde primordialmente a las partes”<sup>77</sup>. Como se explicó en la Sentencia *Lubanga*:

Los términos del párrafo 3 del artículo 69 citados supra, y el apartado d) del párrafo 6 del artículo 64, que dispone que la Corte podrá “[o]rdenar la presentación de pruebas adicionales a las ya reunidas con antelación al juicio o a las presentadas durante el juicio por las partes”, claramente contempla que las pruebas presentadas durante el juicio serían presentadas por las partes<sup>78</sup>.

48. La Sala de Apelaciones subraya una vez más que las víctimas no tienen derecho a presentar pruebas durante el juicio; la posibilidad de que se pida a las víctimas que presenten pruebas está sujeta a numerosas condiciones que deben cumplir. Primero, su participación está siempre supeditada a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, que exige que demuestren que sus intereses personales se ven afectados por las pruebas que solicitan presentar<sup>79</sup>. Segundo, cuando pida a las víctimas que presenten pruebas, la Sala de Primera Instancia deberá garantizar que la solicitud no exceda los límites de la facultad que le confiere el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto. Además, la Sala de Primera Instancia “velará por que el juicio sea justo y expedito y se sustancie con pleno respeto de los derechos del acusado”<sup>80</sup>, que comprenden el derecho a “disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa”<sup>81</sup>.

**b) Si el derecho del acusado a un juicio justo requiere que todas las pruebas presentadas en el juicio se divulguen al acusado antes del comienzo del juicio**

49. La Sala de Apelaciones recuerda que la aplicación del apartado d) del párrafo 6 del artículo 64 y el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto relativos a la facultad de la Sala de Primera Instancia de solicitar la presentación de pruebas durante el juicio debe ser compatible no sólo con los derechos enumerados en el párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto<sup>82</sup>, sino también con los derechos humanos internacionalmente reconocidos con arreglo al párrafo 3 del artículo 21 del Estatuto.

<sup>77</sup> Sentencia *Lubanga*, párr. 93.

<sup>78</sup> Sentencia *Lubanga*, párr. 100.

<sup>79</sup> Sentencia *Lubanga*, párr. 99.

<sup>80</sup> Párrafo 2 del artículo 64 del Estatuto.

<sup>81</sup> Apartado b) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto.

<sup>82</sup> Apartado a) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto: “[a] ser informado [...] de la naturaleza, la causa y el contenido de los cargo[s]; apartado b) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto “[a] disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”; apartado e) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto: “[a] interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener [...] testigos de descargo”; apartado e) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto “a oponer excepciones y a presentar cualquier otra prueba”.

50. El Sr. Katanga argumenta que la Decisión impugnada viola intrínsecamente el derecho del acusado a un juicio justo garantizado en el párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto y en particular el derecho “a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”, porque establece la posibilidad de que se presenten en el juicio pruebas que no hayan sido divulgadas al acusado antes de su comienzo<sup>83</sup>. Sin embargo, la Sala de Apelaciones observa que el Sr. Katanga no expone ningún argumento que permita fundar esa afirmación.

51. La Sala de Apelaciones observa que la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante: “el TEDH”) ha sostenido que “el concepto de un juicio justo también entraña en principio la oportunidad de las partes en el juicio de tener conocimiento de todas las pruebas producidas y de las observaciones formuladas, así como de dar su opinión al respecto [...] con vistas a influir en la decisión de la Corte”<sup>84</sup> y que el “párrafo 1 del artículo 6 [del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales<sup>85</sup> (en adelante: “el Convenio Europeo”)] exige [...] que la Fiscalía divulgue a la Defensa todas las pruebas pertinentes favorables o contrarias al acusado que obren en su poder”<sup>86</sup>. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: “la Corte IDH”) también ha sostenido que las personas acusadas deben tener acceso suficiente al material probatorio para que se puedan defender de forma efectiva contra las alegaciones a las que se enfrentan<sup>87</sup>. La cuestión planteada ante ambos tribunales es si el procedimiento, en su conjunto, es justo<sup>88</sup>. Sin embargo, la Sala de Apelaciones no tiene conocimiento de ninguna autoridad que indique que la divulgación de pruebas después del comienzo del juicio supone

<sup>83</sup> Documento justificativo de la apelación, párrs. 8 y 9.

<sup>84</sup> TEDH, Gran Sala, *Kress c. Francia*, sentencia, 7 de junio de 2001, demanda n° 39594/98, párr. 74; TEDH, Gran Sala, *Martinie c. Francia*, sentencia, 13 de julio de 2006, demanda n° 58675/00, párr. 46.

<sup>85</sup> Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 4 de noviembre de 1950, enmendado por el protocolo 14, 1 de junio de 2010, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 213, n° 2889.

<sup>86</sup> TEDH, Gran Sala, *Rowe y Davis c. el Reino Unido*, sentencia, 16 de febrero de 2000, demanda n° 28901/95, párr. 60 (citas y referencias omitidas). Véase también TEDH, Gran Sala, *A c. el Reino Unido*, sentencia, 19 de febrero de 2009, demanda n° 3455/05, párr. 206.

<sup>87</sup> Corte IDH, *Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*, sentencia (fondo, reparaciones y costas), 30 de mayo de 1999, Serie C, N° 52, párr. 141; Corte IDH, *Caso de la Corte Constitucional vs. Perú*, sentencia (fondo, reparaciones y costas), 31 de enero de 2001, Serie C, n° 71, párr. 83; Corte IDH, *Lori Berenson-Mejía vs. Perú*, sentencia (fondo, reparaciones y costas), 25 de noviembre de 2004, Serie C, N° 119, párr. 167.

<sup>88</sup> Véase, por ejemplo, TEDH, Gran Sala, *A c. el Reino Unido*, sentencia, 19 de febrero de 2009, demanda n° 3455/05, párr. 208; TEDH, Gran Sala, *Perna c. Italia*, sentencia, 6 de mayo de 2003, demanda n° 48898/99, párr. 29; TEDH, Gran Sala, *Elsholz c. Alemania*, sentencia, 13 de julio de 2000, demanda n° 25735/94, párr. 66; véase también Corte IDH, *Villagrán Morales vs. Guatemala*, sentencia (fondo), 19 de noviembre de 1998, Serie C, n° 63, párr. 229; Corte IDH, *Lori Berenson-Mejía vs. Perú*, sentencia (fondo, reparaciones y costas), 25 de noviembre de 2004, Serie C, n° 119, párr. 133; Corte IDH, *Bámaca Velázquez vs. Guatemala*, sentencia, 25 de noviembre de 2000, Serie C, n° 70, párr. 189.

en sí misma una violación de los derechos humanos del acusado. Por el contrario, la Sala de Apelaciones observa que, como se explicó en *Rajcoomar c. el Reino Unido*, la cuestión plantada ante el TEDH es si, “fueran cuales fuesen las deficiencias anteriores, finalmente se produjo la divulgación en una etapa del procedimiento interno en la cual la Defensa aún podía haber hecho uso de las pruebas divulgadas recientemente, si alguna de ellas pudiera haber sido útil”<sup>89</sup>.

52. En opinión de la Sala de Apelaciones, el régimen establecido en la Decisión impugnada y en la Decisión relativa a la regla 140 para la divulgación de pruebas solicitadas por la Sala de Primera Instancia establece salvaguardias adecuadas para que la Sala de Primera Instancia garantice el respeto de los derechos del acusado a un juicio justo. A este respecto, en la Decisión impugnada se dice específicamente que “[l]a Sala garantizará, en particular, que los equipos de la Fiscalía y la Defensa reciban las pruebas con la suficiente antelación para que puedan prepararse eficazmente”<sup>90</sup>.

53. Este enfoque también es compatible con la Sentencia *Lubanga*, en el que la Sala de Apelaciones explicó lo siguiente:

Si la Sala de Primera Instancia decidiera que las pruebas deberían presentarse, podría adoptar una decisión sobre las modalidades para la adecuada divulgación de dichas pruebas antes de permitir que se produzcan y dependiendo de las circunstancias podría ordenar a una de las partes que presentara las pruebas, producir las pruebas por sí misma u ordenar a las víctimas que presentaran las pruebas<sup>91</sup>.

54. A la luz de lo que antecede, la Sala de Apelaciones no está convencida de que la Decisión impugnada viole intrínsecamente el derecho del Sr. Katanga a un juicio justo.

## 6. Conclusión

55. Finalmente, la Sala de Apelaciones concluye que no es incompatible con el marco jurídico de la Corte ni con el derecho del acusado a un juicio justo que, durante el curso del juicio, y después de comprobar que se han cumplido los requisitos del párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, la Sala de Primera Instancia pida a las víctimas que presenten pruebas que no

<sup>89</sup> TEDH, *Rajcoomar c. el Reino Unido*, admisibilidad, 14 de septiembre de 2004, demanda n° 59457/00, pág. 185. Véase también TEDH, *Edwards c. el Reino Unido*, sentencia, 16 de diciembre de 1992, demanda n° 13071/87, párrs. 36 a 39 (la violación en materia de divulgación se subsanó en los procedimientos posteriores). En *Padín Gestoso c. España*, sentencia, 8 de diciembre de 1998, demanda n° 39519/98, el TEDH sostuvo que la falta de acceso a un archivo durante parte del periodo previo a un juicio no da lugar a plantear cuestiones si fue posible acceder a él durante el tiempo suficiente para que la defensa se preparara.

<sup>90</sup> Decisión impugnada, párr. 107; Decisión relativa a la regla 140, párr. 23.

<sup>91</sup> Sentencia *Lubanga*, párr. 100.

se hubieran divulgado previamente al acusado; en tal situación, la Sala de Primera Instancia ordenará la divulgación de las pruebas al acusado con suficiente antelación a su presentación en el juicio y tomará las demás medidas necesarias para garantizar el derecho del acusado a un juicio justo, en particular, el derecho a “disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”<sup>92</sup>.

## **B. Tercer motivo de apelación**

56. En la Decisión por la que se otorga autorización para apelar, la Sala de Primera Instancia definió la tercera cuestión en los términos siguientes: “si se deben comunicar a las partes todos los elementos de prueba que obren en poder de los representantes legales de las víctimas, sea incriminantes o eximentes”<sup>93</sup>.

57. Aunque la cuestión planteada en la apelación es si se debería obligar a las víctimas a divulgar pruebas eximentes e incriminantes, los argumentos del Sr. Katanga y la petición de reparación que formula en relación con el tercer motivo de apelación están centrados en la obligación de divulgar la información *eximente*<sup>94</sup>. Sobre esta base, la Sala de Apelaciones centrará el examen de fondo de este tercer motivo de apelación en el punto de si las víctimas deben divulgar al acusado la información eximente.

### *1. Partes pertinentes de la Decisión impugnada*

58. En la Decisión impugnada, en respuesta al argumento del Sr. Katanga según el cual las víctimas estaban obligadas a divulgar las informaciones incriminantes y eximentes que obraran en su poder, la Sala de Primera Instancia recordó que ni el Estatuto ni las Reglas de Procedimiento y Prueba imponían tal obligación<sup>95</sup>. En opinión de la Sala de Primera Instancia, dado que la participación de las víctimas está condicionada a autorización previa, “no hay justificación para obligar [a las víctimas] en general a divulgar a las partes ningún tipo de prueba que obre en su poder, ya sea incriminante o eximente”<sup>96</sup>.

<sup>92</sup> Apartado b) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto.

<sup>93</sup> Decisión por la que se otorga autorización para apelar, párr. 35. Éste fue la cuarta cuestión abordada por la Sala de Primera Instancia, pero es la tercera de las cuestiones respecto de las cuales se otorgó autorización para apelar.

<sup>94</sup> Documento justificativo de la apelación, párrs. 33 a 38 y pág. 16.

<sup>95</sup> Decisión impugnada, párr. 105.

<sup>96</sup> Decisión impugnada, párr. 105.

## 2. Argumentos del Sr. Katanga

59. El Sr. Katanga cuestiona la afirmación de la Sala de Primera Instancia de que nada justifica la obligación general de comunicar a las partes todos los elementos que obren en poder de las víctimas, sean ellos incriminantes o eximentes<sup>97</sup>. Hace hincapié en que las víctimas tienen una obligación general de divulgar los materiales eximentes al acusado<sup>98</sup>.

60. Si bien reconoce que ni en el Estatuto ni en las Reglas de Procedimiento y Prueba hay disposiciones expresas que obliguen a las víctimas a divulgar esos materiales, el Sr. Katanga argumenta que dicha obligación puede derivarse del apartado c) del párrafo 3 del artículo 64, el párrafo 1 del artículo 67 y el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto<sup>99</sup>. Además, el Sr. Katanga afirma que la obligación de las víctimas de divulgar los materiales eximentes existe independientemente de que ellas soliciten presentar pruebas y es una “condición sine qua non para ofrecerse a declarar sobre el papel del acusado”<sup>100</sup>.

61. Por último, el Sr. Katanga sostiene que la existencia de una obligación general de divulgación impuesta a las víctimas contribuye a la celeridad del procedimiento, pues evita la necesidad de nuevos juicios en caso de que se descubran pruebas eximentes que obren en poder de las víctimas en una etapa ulterior del procedimiento<sup>101</sup>.

## 3. Argumentos del Fiscal

62. En respuesta a los argumentos del Sr. Katanga, el Fiscal afirma que no sólo no hay fundamentos para imponer a las víctimas una obligación general de divulgación, sino que hay razones imperiosas para no imponer dicha obligación<sup>102</sup>.

63. Primero, en opinión del Fiscal, el “propósito principal” del régimen de divulgación en el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba es “garantizar que el principio de objetividad durante las investigaciones [del Fiscal] produzca resultados significativos en la etapa del juicio”<sup>103</sup>. A este respecto, como las víctimas no tienen el deber de investigar ni las circunstancias incriminantes ni las eximentes, que es un deber impuesto al Fiscal conforme a

<sup>97</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

<sup>98</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

<sup>99</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 34.

<sup>100</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

<sup>101</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 38.

<sup>102</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 39.

<sup>103</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 39.

lo establecido en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 del Estatuto, no es necesario imponer a las víctimas obligaciones generales de divulgación<sup>104</sup>.

64. Segundo, el Fiscal afirma que las víctimas carecen de las capacidades especializadas y de los medios para hacer frente a los peligros que pudieran surgir de la divulgación al acusado<sup>105</sup>. Por lo tanto, si se impusieran a las víctimas obligaciones de divulgación se podrían crear riesgos para terceros<sup>106</sup>.

65. Por último, el Fiscal duda sobre la posibilidad de hacer cumplir un régimen de divulgación impuesto a las víctimas, y plantea la cuestión de si las potenciales violaciones podrían afectar profundamente al procedimiento de un modo “respecto del cual el Estatuto no prevé una reparación”<sup>107</sup>.

#### 4. *Observaciones conjuntas de las víctimas y respuestas a ellas*

66. Las víctimas sostienen que “el texto claro del párrafo 2 del artículo 67 del Estatuto y las reglas 76 a 84 de las Reglas de Procedimiento y Prueba” establece que las obligaciones de divulgación están dirigidas sólo a las partes y no a las víctimas<sup>108</sup>. Las víctimas sostienen también que no es posible derivar obligaciones de divulgación de disposiciones generales tales como el apartado c) del párrafo 3 del artículo 64, el párrafo 1 del artículo 67 y el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, y que el Sr. Katanga no ha demostrado que las obligaciones de divulgación deriven de un principio general de derecho ni de un principio de derecho internacional<sup>109</sup>.

67. Las víctimas sostienen que es a causa del papel que el Fiscal desempeña en las actuaciones del juicio que éste tiene una serie de obligaciones de divulgación, incluyendo la obligación de divulgar las pruebas eximentes<sup>110</sup>. Las víctimas argumentan que, dada su limitada función en el procedimiento, “las víctimas no tienen ninguna obligación de divulgación como sugiere la Defensa”<sup>111</sup>. Por consiguiente, sostienen que no es posible imponerles las mismas obligaciones que a las partes, habida cuenta de que “se tuvo la

<sup>104</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 39.

<sup>105</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 40.

<sup>106</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 40.

<sup>107</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 41.

<sup>108</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 46.

<sup>109</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párrs. 46 y 47.

<sup>110</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 49.

<sup>111</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 48.

intención específica de que las propias víctimas fuesen precisamente «no iguales» a las partes en el juicio en términos de procedimiento”<sup>112</sup>.

68. Por último, las víctimas afirman que no tienen la intención de “basarse en consideraciones de objetividad ni en una pretensión de representar el interés general”<sup>113</sup>. Así pues, argumentan que sería ilógico esperar que contribuyeran a la presentación de materiales eximentes “sin haberles otorgado los medios para apoyar la atribución de responsabilidad de los crímenes a los mismos acusados”<sup>114</sup>.

69. En su respuesta a las Observaciones conjuntas de las víctimas, el Fiscal estuvo en gran medida de acuerdo con los argumentos de las víctimas<sup>115</sup>.

70. En respuesta a las Observaciones conjuntas de las víctimas, el Sr. Katanga sostiene que, si bien es difícil esperar que los principios establecidos del derecho internacional consuetudinario o los principios generales del derecho referentes a un procedimiento tan particular como la participación de las víctimas ante la Corte impongan a las víctimas obligaciones de divulgación, en el Estatuto hay disposiciones que atribuyen e imponen a la Sala de Primera Instancia la función de garantizar la imparcialidad del juicio<sup>116</sup>. El Sr. Katanga argumenta también que, en las circunstancias del presente caso, como las víctimas desempeñan un papel en la presentación y el examen de las pruebas incriminantes, sería “manifiestamente injusto considerar que no recae sobre ellas ninguna obligación de divulgación”<sup>117</sup>.

##### 5. *Determinación de la Sala de Apelaciones*

71. Por las razones que se indican a continuación, la Sala de Apelaciones considera que la Sala de Primera Instancia no incurrió en error al decidir que “nada justifica la existencia de una obligación general de las víctimas de divulgar todos los elementos que obren en su poder, sean ellos incriminantes o eximentes”. La Sala de Apelaciones llega a esta determinación sin perjuicio de considerar que, si bien no se *debe* imponer una obligación general a las víctimas, puede haber situaciones específicas en las que la Sala de Primera Instancia solicite a las

<sup>112</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 50.

<sup>113</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 55.

<sup>114</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 56.

<sup>115</sup> Respuesta del Fiscal a las observaciones conjuntas, párr. 7.

<sup>116</sup> Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 35.

<sup>117</sup> Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 36.

víctimas que divulguen al acusado las pruebas eximentes que obren en su poder<sup>118</sup>, por ejemplo, cuando una parte o un participante señale a la atención de la Sala de Primera Instancia la existencia de cierta información y la Sala de Primera Instancia considere que tal información es necesaria para determinar la veracidad de los hechos.

**a) Si el régimen de divulgación establecido en el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba obliga con carácter general a las víctimas a divulgar al acusado las pruebas eximentes**

72. Como recuerda la Sala de Primera Instancia<sup>119</sup> y reconoce el Sr. Katanga<sup>120</sup>, ni el Estatuto ni las Reglas de Procedimiento y Prueba obligan expresamente a las víctimas a divulgar al acusado las pruebas eximentes. Al contrario, el párrafo 2 del artículo 67 del Estatuto dispone que incumbe al Fiscal la divulgación de las pruebas eximentes. Además, la regla 77 de las Reglas de Procedimiento y Prueba dispone que el Fiscal debe divulgar las pruebas que sean pertinentes para la preparación de la defensa y las pruebas que se propongan utilizar en el juicio.

73. En el Documento justificativo de la apelación, el Sr. Katanga argumenta que, si bien ni en el Estatuto ni en las Reglas de Procedimiento y Prueba se impone expresamente a las víctimas la obligación de divulgar al acusado los materiales eximentes, en caso de que se permita a las víctimas presentar pruebas incriminantes, debe haber una obligación correlativa que les exija que divulguen las pruebas eximentes<sup>121</sup>. En opinión del Sr. Katanga, ello es necesario para garantizar que las víctimas no estén sujetas a un régimen de divulgación menos riguroso que el régimen aplicable al Fiscal<sup>122</sup>. En respuesta, el Fiscal argumenta que sus obligaciones de divulgación se basan en su función en el procedimiento, afirmando básicamente que hay razones imperiosas para no imponer estas obligaciones a las víctimas, *mutatis mutandis*<sup>123</sup>.

74. La Sala de Apelaciones está de acuerdo con el Fiscal a este respecto. Como la Sala de Apelaciones señaló anteriormente:

El marco del Estatuto de Roma contiene numerosas disposiciones [...] como las que se relacionan con el papel asignado específicamente al Fiscal en lo tocante, entre otras

<sup>118</sup> Véase el apartado f) de la norma 54 del Reglamento de la Corte.

<sup>119</sup> Decisión impugnada, párr. 105.

<sup>120</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 34.

<sup>121</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 36.

<sup>122</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 36.

<sup>123</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párrs. 39 y 40.

cosas, a la investigación de los crímenes, la formulación de los cargos y la determinación de cuáles serán las pruebas que deban presentarse en relación con los cargos (artículos 15, 53, 54 y 58 y párrafo 5 del artículo 61 del Estatuto). El párrafo 2 del artículo 66 del Estatuto dispone lo siguiente: “[i]ncumbirá al Fiscal probar la culpabilidad del acusado”. Presuntivamente, es función del Fiscal presentar las pruebas de la culpabilidad de los acusados. Además, el régimen de divulgación contenido en las reglas 76 a 84 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, que estipula obligaciones específicas de las partes a este respecto, es otro indicador de que el sistema está dirigido hacia las partes y no hacia las víctimas<sup>124</sup>.

75. La Sala de Apelaciones también recuerda que la historia de la redacción del Estatuto apoya la noción de que las obligaciones de divulgación del Fiscal frente al acusado están ligadas a la función del Fiscal de llevar a cabo la investigación<sup>125</sup> y surgen de la obligación del Fiscal de investigar tanto las circunstancias incriminantes como las eximentes conforme a lo establecido en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 del Estatuto. Por el contrario, como se explicó con más detalle en la sección precedente relacionada con el primer motivo de apelación, con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, el papel de las víctimas en el procedimiento es significativamente más limitado. La Sala de Apelaciones considera que si se impusiera a las víctimas una obligación general de divulgación a efectos de que comunicaran pruebas al acusado se estaría desconociendo el papel limitado de las víctimas, consistente en presentar sus opiniones y observaciones cuando sus intereses personales se vean afectados<sup>126</sup>. Teniendo en cuenta los diferentes papeles de las víctimas y de las partes, la Sala de Apelaciones considera inapropiado hacer simplemente extensivas a las víctimas que participan en el proceso las obligaciones estatutarias del Fiscal.

**b) Si es un requisito para un juicio justo la imposición a las víctimas de una obligación general de divulgar todas las pruebas eximentes que obren en su poder**

76. El Sr. Katanga argumenta que la ausencia de una disposición expresa en la que se requiera que las víctimas divulguen pruebas al acusado no es en sí misma determinante de la cuestión de si se debería imponer tal obligación<sup>127</sup>. En opinión del Sr. Katanga, esa obligación puede fundarse en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 64, el párrafo 1 del artículo 67 y el

<sup>124</sup> Sentencia *Lubanga*, párr. 93.

<sup>125</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, “Proyecto de informe del comité preparatorio”, 23 de agosto de 1996, A/AC.249/L.15, pág. 14: “En vista de que la Fiscalía sería la primera en tener acceso a las pruebas y a otro tipo de información, se recomendó la búsqueda de un mecanismo que permitiera neutralizar cualquier ventaja que obtuviera así la Fiscalía sobre la Defensa.”

<sup>126</sup> Párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto.

<sup>127</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 34.

párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto<sup>128</sup>, como “un requisito inherente a un juicio justo en el que se permite la participación de la víctima”<sup>129</sup>.

77. La Sala de Apelaciones recuerda que la divulgación de pruebas eximentes es un derecho fundado no sólo en el párrafo 2 del artículo 67 del Estatuto, sino también en el derecho del acusado a un juicio justo conforme a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto. La cuestión que se plantea es si al aplicar el párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto de manera compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, la Sala de Primera Instancia debe imponer a las víctimas que participen en el procedimiento una exigencia general de divulgar al acusado la información eximente. Por las razones que se exponen a continuación, la Sala de Apelaciones determina que no es necesario imponer tal exigencia.

78. En este contexto, la Sala de Apelaciones observa que el TEDH ha determinado que “[e]l párrafo 1 del artículo 6 [del Convenio Europeo] exige [...] que “la Fiscalía divulgue a la defensa todas las pruebas pertinentes favorables o contrarias al acusado que obren en su poder”<sup>130</sup> y que en determinadas ocasiones la no revelación de esas pruebas puede viciar el juicio<sup>131</sup>. Sin embargo, el Sr. Katanga no ha invocado ninguna autoridad que respalde la conclusión de que otros participantes en el procedimiento también tienen la obligación de divulgar al acusado las pruebas sustanciales.

79. A modo de ejemplo, la vasta jurisprudencia del TEDH en relación con la divulgación de las pruebas pertinentes se refiere en general a la obligación de divulgación de la fiscalía y al correspondiente deber de los tribunales de garantizar una adecuada divulgación entre las partes<sup>132</sup>. Sin embargo, la Sala de Apelaciones observa que el TEDH ha sostenido en algunas ocasiones que la no divulgación a la Defensa de pruebas eximentes que no obraban inmediatamente en poder de la Fiscalía podría constituir una violación del apartado b) del

<sup>128</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 34.

<sup>129</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

<sup>130</sup> TEDH, Gran Sala, *Fitt c. el Reino Unido*, sentencia, 16 de febrero de 2000, demanda n° 29777/96, párr. 44. Véase también TEDH, Gran Sala, *Rowe y Davis c. el Reino Unido*, sentencia, 16 de febrero de 2000, demanda n° 28901/95, párr. 60; y TEDH, Gran Sala, *Jasper c. el Reino Unido*, sentencia, 16 de febrero de 2000, demanda n° 27052/95, párr. 51.

<sup>131</sup> Véase el análisis que se incluye continuación.

<sup>132</sup> TEDH, Gran Sala, *A c. el Reino Unido*, sentencia, 19 de febrero de 2009, demanda n° 3455/05; TEDH, Gran Sala, *Edwards y Lewis c. el Reino Unido*, sentencia, 27 de octubre de 2004, demanda n° 39647/98 y 40461/98; TEDH, Gran Sala, *Jasper c. el Reino Unido*, sentencia, 16 de febrero de 2000, demanda n° 27052/95; TEDH, Gran Sala, *Fitt c. el Reino Unido*, sentencia, 16 de febrero de 2000, demanda n° 29777/96; TEDH, Gran Sala, *Rowe y Davis c. el Reino Unido*, sentencia, 16 de febrero de 2000, demanda n° 28901/95.

párrafo 3 del artículo 6 del Convenio Europeo<sup>133</sup>. Por ejemplo, el TEDH determinó lo siguiente en el caso de *Janatuinen c. Finlandia* que:

La no divulgación a la defensa de pruebas pertinentes que contengan información que pudiera hacer que el acusado fuera absuelto o que se le redujera la pena, constituiría una denegación a los medios necesarios para la preparación de la defensa y, por lo tanto, una violación del derecho garantizado en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 6 del Convenio<sup>134</sup>.

80. La Sala de Apelaciones considera, empero, que esa jurisprudencia no guarda analogía con las cuestiones planteadas en la presente apelación. En cada uno de esos casos, las pruebas no comunicadas al acusado obraban en poder de la policía o de las autoridades investigadoras y no de los participantes en el proceso. Además, en los casos citados, la Defensa solicitó específicamente las potenciales pruebas eximentes que creía que obraban en poder de los investigadores o la policía y, por lo tanto, no se impuso ninguna obligación general de divulgación<sup>135</sup>.

81. En este contexto, la Sala de Apelaciones recuerda que, conforme a lo establecido en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 del Estatuto, el Fiscal tiene el deber de investigar tanto las circunstancias eximentes como las incriminantes. Conforme a lo establecido en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 54 del Estatuto, el Fiscal puede, en lo que respecta a sus investigaciones, “[i]nterrogar a personas que estén siendo investigadas, así como a víctimas y testigos, y solicitar su comparecencia”. Por lo tanto, la Sala de Apelaciones considera razonable que, en particular cuando el tenor de las solicitudes de las víctimas para participar en el proceso indique que ellas puedan tener información eximente<sup>136</sup>, la investigación del

<sup>133</sup> El apartado b) del párrafo 3 del artículo 6 del Convenio Europeo dispone lo siguiente: “Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: [...] a disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa”. TEDH, *Janatuinen c. Finlandia*, sentencia, 8 de diciembre de 2009, demanda n° 28552/05, párr. 45. Véase también TEDH, *Natunen c. Finlandia*, sentencia, 31 de marzo de 2009, demanda n° 21022/04, párr. 43. TEDH, *C.G.P. c. los Países Bajos*, admisibilidad, 15 de enero de 1997, demanda n° 29835/96, pág. 5; antigua Comisión Europea de Derechos Humanos (en adelante, “CEDH”), Comisión plenaria, *Jaspers c. Bélgica*, informe, 14 de diciembre de 1981, petición n° 8403/78, párr. 59.

<sup>134</sup> TEDH, *Janatuinen c. Finlandia*, sentencia, 8 de diciembre de 2009, demanda n° 28552/05, párr. 45.

<sup>135</sup> TEDH, *Janatuinen c. Finlandia*, sentencia, 8 de diciembre de 2009, demanda n° 28552/05, párr. 45. Véase también TEDH, *Natunen c. Finlandia*, sentencia, 31 de marzo de 2009, demanda n° 21022/04, párr. 43. TEDH, *C.G.P. c. los Países Bajos*, admisibilidad, 15 de enero de 1997, demanda n° 29835/96, pág. 5. Pero véase CEDH, Comisión plenaria, *Jaspers c. Bélgica*, informe, 14 de diciembre de 1981, petición n° 8403/78, párrs. 66 y 67 (no se encontró ninguna violación del artículo 6 por pruebas posiblemente eximentes no solicitadas por la Defensa).

<sup>136</sup> Conforme a lo establecido en la subregla 1 de la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Fiscal recibe copias de las solicitudes de participación de las víctimas. Conforme a lo establecido en el numeral 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte, dichas solicitudes deberán contener, en la medida de lo posible, entre otras cosas, “[u]na descripción de los daños sufridos a consecuencia de cualquier delito cometido dentro de la jurisdicción de la Corte”, “[u]na descripción del incidente, incluyendo el lugar y la fecha y, en la medida de lo

Fiscal comprenda la obtención de la información eximente que obre en poder de las víctimas. Dicha información sería entonces divulgada al acusado con arreglo al párrafo 2 del artículo 67 del Estatuto y a la regla 77 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

**c) Si la Sala de Primera Instancia debería haber impuesto a las víctimas una obligación general de divulgar la información eximente para que la Sala de Primera Instancia ejerciera la facultad que le confiere el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto**

82. Asimismo, el Sr. Katanga afirma que la existencia de una obligación general de divulgar los materiales eximentes es una “condición sine qua non para ofrecer testimonio sobre el papel del acusado”<sup>137</sup>. Ante la Sala de Primera Instancia, el Sr. Katanga explicó su posición del siguiente modo:

[S]i [a las víctimas] se les da la oportunidad de presentar materiales incriminantes, también se les debería obligar a presentar los materiales eximentes. De no ser así, las pruebas podrían ser presentadas a la Sala de manera distorsionada. Esto es particularmente evidente cuando una víctima participante tiene en su poder materiales que podrían afectar la credibilidad o la fiabilidad de las pruebas que se proponen presentar a la Sala, pero se aplica igualmente a otros tipos de pruebas eximentes<sup>138</sup>.

83. Así pues, el Sr. Katanga argumenta que si se permite a las víctimas presentar pruebas incriminantes a la Sala, se les debería exigir que divulgaran toda la información que pudiera afectar la credibilidad y la fiabilidad de las pruebas que se proponen presentar. A la Sala de Apelaciones no le convence este argumento. Primero, la Sala de Apelaciones recuerda que, de acuerdo con la Decisión impugnada, la Sala de Primera Instancia solicitará a las víctimas que presenten pruebas sólo “si su intervención supusiera una contribución pertinente para determinar la veracidad de los hechos y no menoscabara los principios de justicia e imparcialidad del proceso ante la Corte”<sup>139</sup>. Segundo, la Sala de Apelaciones observa que los representantes legales de las víctimas están obligados por el Código de conducta profesional de los abogados<sup>140</sup> y, conforme a lo establecido en los párrafos 1 y 3 del artículo 24, deberán adoptar “todas las medidas necesarias para que [...] sus acciones [...] [no] perturben las actuaciones en curso” y no induzcan “deliberadamente a error” a la Corte. Por lo tanto, la Sala

---

posible, la identidad de la o las personas que la víctima cree responsables de los daños”, y “[t]oda documentación justificativa pertinente, incluyendo el nombre y domicilio de los testigos”.

<sup>137</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

<sup>138</sup> Observaciones adicionales de la Defensa de Germain Katanga sobre la participación de las víctimas y el ámbito de ésta, 10 de noviembre de 2009, ICC-01/04-01/07-1618, párr. 15.

<sup>139</sup> Decisión impugnada, párr. 65.

<sup>140</sup> Código de conducta profesional de los abogados, artículo 1.

de Apelaciones considera que no es necesario que la Sala de Primera Instancia imponga a las víctimas una obligación general de divulgación para garantizar que no la induzcan a error los elementos de prueba presentados a su pedido con arreglo al párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto.

84. El Sr. Katanga argumenta además que, si se permite que las víctimas presenten a la Sala de Primera Instancia pruebas incriminantes, también se les debería exigir que divulgaran toda la información eximente que obre en su poder para garantizar que la Sala de Primera Instancia no reciba una imagen distorsionada de las pruebas presentadas en el juicio *en su conjunto*. A la Sala de Apelaciones tampoco le convence este argumento.

85. Primero, la Sala de Apelaciones recuerda que el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto confiere a la Sala de Primera Instancia la facultad de pedir todas las pruebas que considere necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Esta decisión está comprendida en la discrecionalidad de la Sala de Primera Instancia. Por consiguiente, incluso si la Sala de Primera Instancia determina que se ha demostrado la existencia de intereses personales de las víctimas y decide pedirles que presenten pruebas incriminantes, nada le impide pedir que se presenten también todas las pruebas eximentes que obren en poder de las víctimas, a fin de asegurar que la Sala de Primera Instancia no reciba pruebas de forma distorsionada.

86. Segundo, en relación con la participación de las víctimas en particular, la Sala de Primera Instancia tiene, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto y a la subregla 3 de la regla 91 y la regla 93 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, amplias facultades para determinar la sustanciación del juicio<sup>141</sup>, y también está facultada para ordenar la presentación de pruebas eximentes o atenuantes, siempre y cuando considere que dicha información es necesaria para determinar la veracidad de los hechos<sup>142</sup>. Ello se aplica también cuando una de las partes o uno de los participantes señala específicamente a la atención de la Sala de Primera Instancia la existencia de información potencialmente eximente que obra en poder de una víctima participante. Finalmente, la Sala de Apelaciones recuerda que la Sala de Primera Instancia también está facultada para tomar las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos del acusado a un juicio justo, en caso de que haga lugar a una solicitud para presentar pruebas.

---

<sup>141</sup> Véase también el párrafo 2 del artículo 64 del Estatuto.

<sup>142</sup> Apartado d) del párrafo 6 del artículo 64 y párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto.

## 6. Conclusión

87. Habiendo concluido que no recae sobre las víctimas participantes ninguna obligación estatutaria de divulgar toda la información eximente que obre en su poder, y habiendo considerado que los derechos humanos internacionalmente reconocidos no respaldan la posición del Sr. Katanga según la cual debe imponerse tal obligación con carácter general a los participantes en el proceso, la Sala de Apelaciones determina que la Sala de Primera Instancia no incurrió en error al no imponer a las víctimas una obligación general de divulgar toda la información que obre en su poder, tanto incriminante como eximente. Por consiguiente, la Sala de Apelaciones determina que corresponde desestimar el tercer motivo de la apelación.

### C. Segundo motivo de apelación

88. En la Decisión por la que se otorga autorización para apelar<sup>143</sup>, la Sala de Primera Instancia otorgó autorización para apelar respecto de la siguiente cuestión: “si es posible que los representantes legales de las víctimas citen a las *víctimas* [cursiva añadida] para prestar declaración sobre puntos que comprendan el papel del acusado en los crímenes que se le imputan”<sup>144</sup>.

89. Sin embargo, en el Documento justificativo de la apelación, el Sr. Katanga articuló el segundo motivo de apelación del siguiente modo: “la Sala de Primera Instancia incurrió en error al sugerir, en el párrafo 86 de su decisión, que los representantes legales de las víctimas podrían citar a *testigos* [cursiva añadida] sobre puntos que comprendan el *papel del acusado* [cursiva añadida] en los crímenes que se le imputan”<sup>145</sup>.

90. En la Decisión impugnada<sup>146</sup>, la Sala de Primera Instancia aludió a la posibilidad de que los representantes legales citaran a *víctimas* a prestar declaración sobre el papel del acusado. Por lo tanto, la Sala de Apelaciones considera que este motivo de apelación se refiere únicamente al alcance del testimonio de las víctimas<sup>147</sup>, y, más precisamente, a la cuestión de

<sup>143</sup> Decisión por la que se otorga autorización para apelar, párr. 30.

<sup>144</sup> Decisión por la que se otorga autorización para apelar, párr. 30.

<sup>145</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 23.

<sup>146</sup> Decisión impugnada, párr. 86.

<sup>147</sup> Véase la Decisión impugnada, párr. 85, donde la Sala de Primera Instancia indicó lo siguiente “considera necesario distinguir entre las víctimas que los representantes legales desean citar en el juicio y los testigos cuya declaración se proponen solicitar”. Véase también la Respuesta al Documento justificativo de la apelación, pág. 13 (nota de pie de página 54), donde el Fiscal señala que el Sr. Katanga articuló este motivo de apelación de forma ligeramente diferente de cómo lo había certificado la Sala de Primera Instancia. Sin embargo, sostiene que esta diferencia no tiene incidencia en el motivo de apelación.

si las víctimas, después de que se les permita prestar declaración, pueden formular bajo juramento declaraciones referentes a la conducta del acusado<sup>148</sup>.

### 1. Partes pertinentes de la Decisión impugnada

91. La Sala de Primera Instancia decidió, en el párrafo 86 de la Decisión impugnada, que se podía permitir que los representantes legales citaran a una o más víctimas para prestar declaración sobre puntos que comprendieran el papel del acusado en los crímenes que se le imputaban<sup>149</sup>. La parte pertinente de la Decisión impugnada dispone lo siguiente:

La Sala otorgará a los representantes legales la oportunidad de citar a una o más víctimas para que presten declaración bajo juramento en el juicio. [...] Como las personas de que se trate declararán sobre los crímenes que se imputan al acusado y sobre el papel del acusado en dichos crímenes, se debería dar a la Defensa la oportunidad de presentar su argumentación una vez que hayan prestado declaración todas las víctimas de los crímenes de los que el acusado debe responder, incluidas todas las víctimas citadas por los representantes legales<sup>150</sup>.

### 2. Argumentos del Sr. Katanga

92. El Sr. Katanga sostiene que los parámetros de admisibilidad del testimonio de las víctimas deben excluir necesariamente la posibilidad de que las víctimas presenten pruebas sobre la conducta y sobre los actos incriminantes del acusado, porque, de no ser así, su participación sería incompatible con un juicio justo<sup>151</sup>.

93. El Sr. Katanga considera que hay limitaciones para la presentación de pruebas por parte de los participantes que son inherentes a las disposiciones del Estatuto y al concepto de un juicio justo<sup>152</sup>. En su opinión, la Sala de Apelaciones, al reconocer la posibilidad de que las víctimas presenten pruebas referentes a la culpabilidad del acusado en el caso *Lubanga*<sup>153</sup> también “reconoció implícitamente” que podría haber limitaciones jurídicas respecto de las circunstancias en las que las víctimas pueden proponer pruebas incriminantes<sup>154</sup>.

94. El Sr. Katanga también sostiene que permitir que los participantes presenten todo tipo de pruebas incriminantes, incluso pruebas referentes a la conducta del acusado, es

<sup>148</sup> La Sala de Apelaciones considera que este motivo de apelación no concierne a los párrs. 94 a 97 de la Decisión impugnada. Véase también el Documento justificativo de la apelación, párr. 23.

<sup>149</sup> Decisión impugnada, párr. 86.

<sup>150</sup> Decisión impugnada, párr. 86 (referencias omitidas).

<sup>151</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 23.

<sup>152</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 27.

<sup>153</sup> Sentencia *Lubanga*, párr. 97.

<sup>154</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 31.

incompatible con la naturaleza de un juicio penal y con el papel del Fiscal definido en el Estatuto, en particular en el párrafo 1 del artículo 42<sup>155</sup>. Argumenta que este tipo de prueba incriminante es esencial para determinar la culpabilidad de un acusado y, por lo tanto, debería ser propuesta por el Fiscal, a fin de salvaguardar la “absoluta imparcialidad del procedimiento”<sup>156</sup>.

95. Consiguientemente, el Sr. Katanga argumenta que, si bien las víctimas tienen la posibilidad de presentar pruebas relacionadas con la culpabilidad o la inocencia del acusado, no pueden proponer pruebas sobre la conducta del acusado “sin convertirse en fiscales adicionales en el caso”<sup>157</sup>.

96. El Sr. Katanga afirma también que permitir que los participantes presenten pruebas directamente relacionadas con la responsabilidad penal de un acusado altera el equilibrio entre las partes, y en consecuencia afecta su derecho a un juicio justo<sup>158</sup>. Sostiene que el Fiscal, que es un “agente de la justicia y no una parte privada con intereses privados específicos”, tiene deberes minuciosamente definidos con el fin de permitir que el acusado se enfrente a la argumentación del Fiscal de manera equitativa, así como para evitar errores judiciales<sup>159</sup>. El Sr. Katanga asegura que, como el Fiscal tiene su teoría acerca del caso, y los representantes legales tienen la suya, el hecho de que las víctimas propongan pruebas sobre el papel del acusado no sólo puede hacer confusa la argumentación a la que debe enfrentarse el acusado, sino también perjudicar la posición del Fiscal, que trata de presentar su argumentación ante los magistrados<sup>160</sup>.

97. Consiguientemente, el Sr. Katanga desea que la Sala de Apelaciones adopte una decisión con arreglo a la cual la presentación de pruebas sobre la conducta del acusado sea exclusivamente de competencia del Fiscal y no se permita que las víctimas presenten pruebas de esa índole<sup>161</sup>.

---

<sup>155</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 27.

<sup>156</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 25.

<sup>157</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 26.

<sup>158</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 28.

<sup>159</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 28.

<sup>160</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 29.

<sup>161</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 32.

### 3. Argumentos del Fiscal

98. En opinión del Fiscal, la Sala de Primera Instancia estableció correctamente que las pruebas referidas en general a la culpabilidad del acusado no son distintas de las pruebas relacionadas específicamente con la conducta del acusado<sup>162</sup>.

99. El Fiscal argumenta que la Sala de Primera Instancia puede ordenar a las víctimas la presentación de pruebas adicionales, en virtud de la facultad que le confiere el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto, si dichas pruebas son no sólo probatorias o pertinentes, sino también “necesarias para determinar la veracidad de los hechos”<sup>163</sup>. También sostiene que, además de este último requisito, la propia Sala de Primera Instancia debe cerciorarse de que las pruebas presentadas por las víctimas conciernen a sus intereses personales<sup>164</sup>.

100. El Fiscal sostiene que, como el papel del acusado en los crímenes que se le imputan es una cuestión fundamental, que es objeto de controversia en la mayoría de los juicios, la Sala de Primera Instancia puede considerar que se trata de un asunto sobre el que se necesitan pruebas adicionales para determinar la veracidad de los hechos<sup>165</sup>. También afirma que el argumento del Sr. Katanga según el cual sólo el Fiscal puede proponer pruebas sobre la conducta del acusado restringe erróneamente la facultad de una Sala para solicitar de oficio la presentación de pruebas<sup>166</sup>.

101. Finalmente, el Fiscal considera que la cuestión crucial consiste en determinar si la Sala de Primera Instancia aplica los criterios apropiados para garantizar que toda solicitud de pruebas adicionales esté justificada por el Estatuto y no determine que el juicio sea injusto<sup>167</sup>. En su opinión, el ejercicio de la facultad conferida a la Sala de Primera Instancia por el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto a petición de los participantes, debería ser “verdaderamente excepcional”<sup>168</sup>.

<sup>162</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 7. El Fiscal sostiene además que el Sr. Katanga no proporcionó una base clara para la distinción propuesta; véase la Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

<sup>163</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

<sup>164</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 33 (nota de pie de página 58).

<sup>165</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

<sup>166</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

<sup>167</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 34.

<sup>168</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 34.

102. En resumen, el Fiscal sostiene que se debería rechazar este motivo de apelación<sup>169</sup>.

#### 4. *Observaciones conjuntas de las víctimas y respuestas a ellas*

103. Las víctimas argumentan que el Sr. Katanga intenta hacer que la participación de las víctimas sea ineficaz en el juicio al sostener que no pueden prestar declaración sobre el papel del acusado<sup>170</sup>.

104. También sostienen que la cuestión no consiste en determinar si se debe permitir que las víctimas reemplacen o apoyen al Fiscal, sino si se les debe permitir que, en determinadas circunstancias, participen en el juicio proporcionando información sobre la conducta del acusado en la medida en que dicha información sea necesaria para determinar la veracidad de los hechos<sup>171</sup>.

105. Las víctimas sostienen que la Sala de Primera Instancia ha elaborado un sistema en el cual se les permite participar, en condiciones claramente circunscritas, en el establecimiento de la veracidad de los “hechos brutos” sin necesidad de analizar las repercusiones jurídicas que pudieran surgir de la determinación de tales hechos o de la naturaleza de la información obtenida<sup>172</sup>.

106. Las víctimas también sostienen que, como no tienen el derecho, sino más bien la posibilidad, de presentar pruebas, condicionada por la facultad de la Sala de Primera Instancia que actúa siguiendo su propia prerrogativa, un régimen de esa índole brinda todas las salvaguardias necesarias para garantizar la imparcialidad del procedimiento y la observancia de los derechos del acusado<sup>173</sup>.

107. Finalmente, las víctimas argumentan que la Sala de Primera Instancia ha hecho todo lo posible para evitar la confusión de los papeles del Fiscal y la Defensa, y ya ha rechazado determinadas cuestiones propuestas por los representantes legales, pues consideró que dichas

---

<sup>169</sup> Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 35.

<sup>170</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 38.

<sup>171</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 39.

<sup>172</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 40.

<sup>173</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 41.

cuestiones eran inapropiadas a la luz de los derechos del acusado<sup>174</sup>. Por consiguiente, las víctimas sostienen que el segundo motivo de apelación es infundado<sup>175</sup>.

108. En respuesta a las Observaciones conjuntas de las víctimas, el Fiscal observa que las víctimas están de acuerdo con él sobre un gran número de asuntos relativos a su participación en el proceso<sup>176</sup>. Por lo tanto, el Fiscal coincide en gran medida con las Observaciones conjuntas de las víctimas<sup>177</sup>.

109. En respuesta a las Observaciones conjuntas de las víctimas, el Sr. Katanga sostiene que, aunque virtualmente se puede justificar cualquier proceso de presentación de pruebas invocando como fundamento la determinación de la veracidad de los hechos, la búsqueda de la verdad debe ser justa y no se debe usar como base para socavar el principio de igualdad de armas<sup>178</sup>. Por último, sostiene que la Sala de Primera Instancia sólo puede recibir y evaluar pruebas; no puede subsanar las disparidades inherentes a la posibilidad de que las víctimas presenten cualquier categoría de pruebas en condiciones análogas al Fiscal<sup>179</sup>. También sostiene que la afirmación de que la Sala de Primera Instancia rechazó varias de las cuestiones propuestas por los representantes legales no está relacionada con este motivo de apelación<sup>180</sup>.

##### 5. *Determinación de la Sala de Apelaciones*

110. Por las razones que se exponen a continuación, la Sala de Apelaciones determina que la Sala de Primera Instancia no incurrió en error al decidir que, en caso de que la Sala de Primera Instancia ejerza la facultad que le confiere el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto y pida a alguna de las víctimas que preste declaración, el testimonio puede comprender puntos relacionados con el papel del acusado en los crímenes que se le imputan.

111. Como se explicó anteriormente<sup>181</sup>, la Sala de Apelaciones decidió en el caso *Lubanga* que las víctimas no tenían derecho a presentar pruebas relativas a la culpabilidad del acusado<sup>182</sup>. En cambio, la Sala de Apelaciones recordó<sup>183</sup> que la Sala de Primera Instancia

<sup>174</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 42.

<sup>175</sup> Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 43.

<sup>176</sup> Respuesta del Fiscal a las observaciones conjuntas, párr. 4.

<sup>177</sup> Respuesta del Fiscal a las observaciones conjuntas, párr. 7.

<sup>178</sup> Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 31.

<sup>179</sup> Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 32.

<sup>180</sup> Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 33.

<sup>181</sup> Véase *supra*, párrs. 38 a 40.

<sup>182</sup> Sentencia *Lubanga*, párrs. 93, 94, 99.

<sup>183</sup> Sentencia *Lubanga*, párr. 95.

está facultada, con arreglo al párrafo 3 del artículo 69, para pedir todas las pruebas que “considere necesarias para determinar la veracidad de los hechos”. Si las víctimas demuestran que la declaración que desean prestar afecta a sus intereses personales, la Sala de Primera Instancia puede pedirles que presenten dichas pruebas, si ello es “necesario para determinar la veracidad de los hechos”<sup>184</sup>.

112. La Sala de Apelaciones considera que es inevitable que la delimitación de lo que constituye pruebas “necesarias para determinar la veracidad de los hechos” sea decidida caso por caso por la Sala de Primera Instancia. No obstante, la Sala de Apelaciones determina que el papel del acusado en los crímenes que se le imputan es una cuestión crucial sobre la que la Sala de Primera Instancia tendrá que pronunciarse al final del juicio. Por lo tanto, en principio, las pruebas relativas al papel del acusado pueden estar enmarcadas en el ámbito de las pruebas que la Sala de Primera Instancia considere necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Si bien el Fiscal tiene la responsabilidad de ejercitar la acción penal ante la Corte<sup>185</sup> y la carga de probar la culpabilidad del acusado<sup>186</sup>, ninguna disposición del Estatuto ni de las Reglas de Procedimiento y Prueba atribuye exclusivamente al Fiscal la presentación de pruebas relativas a la conducta del acusado, lo cual limitaría las facultades conferidas a la Sala de Primera Instancia por el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto. Por consiguiente, la Sala de Primera Instancia puede pedir a las víctimas que presten declaración sobre el papel del acusado, si considera que dicha declaración es necesaria para determinar la veracidad de los hechos.

113. El Sr. Katanga sostiene que, si se permitiera que las víctimas prestaran declaración sobre el papel del acusado, se convertirían en “fiscales adicionales en el caso”<sup>187</sup>. A la Sala de Apelaciones no le convence este argumento. Como la Sala de Apelaciones decidió anteriormente en el caso *Lubanga*, se puede permitir que las víctimas participen en el procedimiento presentando pruebas relativas a la culpabilidad o la inocencia del acusado<sup>188</sup>. Las pruebas sobre la conducta del acusado están comprendidas en la categoría general de pruebas relativas a la culpabilidad o la inocencia del acusado que se permite que las víctimas presenten. La Sala de Apelaciones no encuentra razón alguna para distinguir entre categorías

<sup>184</sup> Párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto. Véase la Sentencia *Lubanga*, párr. 99.

<sup>185</sup> Párrafo 1 del artículo 42 del Estatuto.

<sup>186</sup> Párrafo 2 del artículo 66 del Estatuto.

<sup>187</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 26.

<sup>188</sup> Sentencia *Lubanga*, párr. 94.

diferentes de pruebas que se pueda o no pedir a las víctimas que presenten. Por lo tanto, la Sala de Apelaciones considera que, si se pide a las víctimas que presten declaración sobre el papel del acusado en los crímenes que se le imputan, ello no las convierte en “fiscales adicionales en el caso”<sup>189</sup>.

#### 6. *Conclusión*

114. En resumen, la Sala de Apelaciones considera que la posibilidad de que las víctimas presten declaración sobre el papel del acusado en los crímenes que se le imputan, fundada en la facultad de la Sala de Primera Instancia de pedir las pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos, no es en sí misma incompatible con los derechos del acusado ni con el concepto de un juicio justo. Sin embargo, como la Sala de Apelaciones sostuvo anteriormente en el caso *Lubanga*<sup>190</sup>, la Sala de Primera Instancia debe garantizar, caso por caso, que se respete el derecho del acusado a un juicio justo. Por lo tanto, la determinación de si se ha de pedir o no a una víctima que preste declaración sobre cuestiones relacionadas con la conducta del acusado dependerá de la evaluación que haga la Sala de Primera Instancia acerca de si dicha declaración: i) afecta a los intereses personales de la víctima; ii) es pertinente para las cuestiones planteadas en el caso; iii) contribuye a determinar la veracidad de los hechos, y iv) sería compatible con los derechos del acusado, en particular, el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa (apartado b) del párrafo 1 del artículo 67) y el derecho a un juicio justo e imparcial.

115. Consiguientemente, la Sala de Apelaciones decide desestimar el segundo motivo de la apelación y confirmar la Decisión impugnada en relación con este motivo.

---

<sup>189</sup> Documento justificativo de la apelación, párr. 26.

<sup>190</sup> Sentencia *Lubanga*, párr. 100.

#### IV. REPARACIÓN ADECUADA

116. En una apelación presentada con arreglo al apartado d) del párrafo 1 del artículo 82 del Estatuto, la Sala de Apelaciones puede confirmar, dejar sin efecto o modificar la decisión apelada (subregla 1 de la regla 158 de las Reglas de Procedimiento y Pruebas). En el presente caso, la Sala de Apelaciones no ha encontrado ningún error en la Decisión impugnada. Por lo tanto, corresponde confirmar la Decisión impugnada y desestimar la apelación.

Hecho en francés y en inglés, siendo auténtica la versión en inglés.

/firmado/  
**Magistrado Erkki Kourula**  
**Magistrado presidente**

Hecho el 16 de julio de 2010

En La Haya (Países Bajos)